

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/26/2024

ESTADO No. 023

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420090091500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. (APD. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA)	MEDIDAS PREVIAS 8APD. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA)	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: ORDENSE el desarchivo del presente asunto, para tal efecto se debe allegar el arancel respectivo. Hecho lo anterior, que queda en la secretaria de este Despacho, a disposición por el término de dos (2) meses, para los fines pertinentes, SEGUNDO: Por secretaria procédase actualizar el oficio de desembargo y remítase el mismo a la demandada, advirtiéndole que este trámite es función única y exclusiva de secretaria. TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral que anteceden, devuélvase el proceso al estado en que se encontraba, - archivado-, sin necesidad de auto que así lo ordene	23/02/2024		
76001400303420160057900	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA SALAZAR	ANTONIO JOSE ROMAÑA CIFUENTES	Auto ordena oficiar OBS. OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle, comunicándole que la presente demanda se terminó por pago mediante auto del 21 de marzo de 2017, y, en consecuencia, fue archivado, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, no se accederá al embargo de remanentes solicitado	23/02/2024		
76001400303420180011900	Verbal Sumario	ANDRES FELIPE SALAZAR CASTEBLANCO	JESUS ABDENAGO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos arrimados con la demanda. Por secretaria dese cumplimiento al artículo 116 del CGP. TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por Secretaría librense los oficios respectivos previa verificación sobre la existencia de remanentes. CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios la parte demandante. QUINTO: No se fijan agencias en derecho teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran causadas. SEXTO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias.	23/02/2024		
76001400303420190055100	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA SAS	MEDIDAS PREVIAS (APD. J.L.S.L)	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos arrimados con la demanda. Por secretaria dese cumplimiento al artículo 116 del CGP. TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por Secretaría librense los oficios respectivos previa verificación sobre la existencia de remanentes. CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios la parte demandante. QUINTO: No se fijan agencias en derecho teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran causadas. SEXTO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias.	23/02/2024		
76001400303420210034300	Ejecutivo Singular	HERNAN TORO SANCHEZ	MEDIDAS CAUTELARES (APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar a las presenten diligencias el escrito anterior sin ninguna consideración y se remite al libelista a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de	23/02/2024		

				esta providencia. 2. Librese oficio respectivo al Liquidador JOSE MARIO CORTES LARA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI informándole que, la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por el señor HERNAN TORO SANCHEZ, en contra de la sociedad APVC ACABADOS S.A.S, se encuentra rechazada mediante Auto No. 1330 del 3 de junio de 2021, no siendo del caso atender su solicitud.			
76001400303420210079900	Verbal	MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES	INGRID GEOVANA MORA JIMENEZ (RPTE. LEGAL)	Auto de Trámite OBS. CONTINUAR SUSPENDIDA, el presente proceso Verbal Sumario adelantado por la señora MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES, en contra de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - PROGRESSA, hasta que se informe sobre el estado del proceso de REORGANIZACION ABREVIADA	23/02/2024		
76001400303420220032300	Ejecutivo Singular	MARLENY SUSA LOZANO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. S.L.B.P)	Agreguese a autos OBS. Agregar a las presenten diligencias el escrito anterior sin ninguna consideración y se remite al libelista a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de esta providencia.	23/02/2024		
76001400303420230011900	Verbal Sumario	BLANCA CECILIA CEPEDA	HERDEROS CIERTOS EINCIERTOS	Agreguese a autos OBS. 1. AGREGAR sin ninguna consideración el anterior escrito. 2. DEVUELVASE el expediente a secretaria para lo de su cargo.	23/02/2024		
76001400303420230031500	Aprehensión y Entrega del Bien	FINESA S.A	CARLOS CANDELO BRAVO	Auto de Trámite OBS. AGREGAR a las presenten diligencias el escrito allegado por la abogada gestora sin ninguna consideración y se remite a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de esta providencia.	23/02/2024		
76001400303420230036500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A. S	MEDIDAS CAUTELARES (APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Agreguese a autos OBS. Agregar a las presenten diligencias los escritos anteriores y se remite al libelista a las actuaciones ya surtidas y referidas en el cuerpo de esta providencia. No siendo del caso requiera al pagador de HEALTH CARE BPO S.A.S.	23/02/2024		
76001400303420230036900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. D.C.O.G.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/02/2024		
76001400303420230039300	Ejecutivo Singular	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	CARMENAL ESTACIO	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida de embargo, con matrícula inmobiliaria 370-440206, donde consta la inscripción de la misma. 2. Ordenar notificar al acreedor hipotecario señor JAIME SANCHES conforme el artículo 462 del C.G.P., para que haga valer su crédito ante el mismo juez, bien en proceso separado o dentro de este que se le cita, en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo anterior se requiere a la parte actora la dirección donde el acreedor hipotecario recibe notificaciones. La notificación se hará en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.	23/02/2024		
76001400303420230047500	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA TENIS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.V.R.B.)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1454 del 22 de junio de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$5'952.800 como agencias en derecho, a cargo de	23/02/2024		

				la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,			
76001400303420230047500	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA TENIS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.V.R.B.)	Auto de Trámite OBS. Una vez se allegue el certificado de tradición correspondiente se procederá con el perfeccionamiento de la medida, esto es, el secuestro de dichos inmuebles. Para tal efecto la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición completo con la inscripción del embargo en los términos del artículo 601 del CGP.	23/02/2024		
76001400303420230093300	Verbal	LEONOR OTERO DE ARTEAGA	DANIEL ALEJANDRO ARTEAGA MURILLO	Auto resuelve corrección providencia OBS. CORREGIR el numeral 4, del Auto N° 3191 del 1 de diciembre de 2023, y el oficio No. 1824 del 15 de diciembre de 2023, respecto del número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda siendo el correcto 370-189175, lo demás quedará igual. Por secretaría librese el oficio respectivo.	23/02/2024		
76001400303420230103700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.D.H.C.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/02/2024		
76001400303420230103700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	MEDIDAS CAUTELARES (APD. C.D.H.C.)	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/02/2024		

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/26/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)